

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>OFICIO:</b>	647
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2022 00286 00
<b>PROCESO:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD Y NOMBAMIENTO DE CURADOR
<b>DEMANDANTE:</b>	CAMILA BUSTAMANTE GONZÁLEZ C.C. 43.276.457
<b>DEMANDADO:</b>	AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA C.C. 71.788.968
<b>NIÑO:</b>	J.J.B.
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA

El Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	fserna@procuraduria.gov.co <a href="mailto:jose.gomez@icbf.gov.co">jose.gomez@icbf.gov.co</a>

**Realiza la notificación:** DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

**Cargo:** CITADORA

V.D.G

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	01 de junio de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	02,03,06,07,08 de junio de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	08 de junio de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

**ESCRIBIENTE**

Medellín, 09 de junio 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	1104
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2022 00286 00
<b>PROCESO:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR
<b>DEMANDANTE:</b>	CAMILA BUSTAMANTE GONZÁLEZ C.C. 43.276.457
<b>DEMANDADO:</b>	AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA C.C. 71.788.968
<b>NIÑO:</b>	J.J.B.
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD y NOMBRAMIENTO DE CURADOR instaurado por CAMILA BUSTAMANTE GONZÁLEZ contra AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENARÁ la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del menor de edad J.J.B. en el hogar que comparte, constatar la forma cómo se desarrolla la vida

familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su familia extensa y su progenitor, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

El estudio se realizará una vez notificada la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR promovida por la señora CAMILA BUSTAMANTE GONZÁLEZ contra AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**CUARTO: ORDENA CITAR** por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes del niño J.J.B. quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P. inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará por el despacho en el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del niño **J.J.B.**, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

**SEXTO: ORDENAR** la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del niño J.J.B en el hogar que comparte, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

El estudio se realizará una vez notificado la parte demandada.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS, con T.P 126.049 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
**j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ